LEY 130 DE 1985

LEY 130 DE 1985

(DICIEMBRE 27)

Por medio de la cual se actualizan las normas sobre vivienda obrera en los municipios.

Nota: Derogada parcialmente por la Ley 3 de 1991.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Parágrafo. En el caso anterior o cuando la inversión se hiciere directamente por el municipio con los recursos del fondo obrero, regirán respecto a plazo de amortización, interés, garantía y demás condiciones financieras para la adjudicación, los que tenga fijados el Instituto de Crédito Territorial en sus programas de vivienda popular para la clase trabajadora.

Nota: Ver Ley 9 de 1989, artículo 123.

ARTICULO 2º.- Las apropiaciones de que trata el artículo anterior podrán destinarse, además, a los siguientes fines complementarios de la vivienda:

1. La inversión en títulos valores representados en bonos u otras inversiones, emitidos por el Banco Central Hipotecario, mientras se destinen estas apropiaciones a programas específicos de vivienda popular.

2. La adquisición de terrenos para conformar zonas de reserva destinadas a proyectos de vivienda.

3. El establecimiento de centros de acopio de materiales

básicos de construcción, para coadyuvar programas de vivienda.

ARTICULO 3º.- Esta Ley rige desde su promulgación y deroga en forma expresa el inciso 4º del artículo 1º de la Ley 61 de 1936 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D E

El Presidente del honorable Senado de la República, ALVARO VILLEGAS MORENO, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, MIGUEL PINEDO VIDAL, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 27 de diciembre de 1985.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Desarrollo Económico,

Gustavo Castro Guerrero.